



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho

Proceso Ejecutivo Singular. Decisión Auto interlocutorio. Radicado: 086344089001-2019-00334-00. Demandante: Eduardo Martínez Pérez. Demandado: Josue Donado Waldrón y Jairo Enrique Escorcía
--

informándole que Parquadero SIA Ltda., entidad requerida por medio de auto del 2 de junio de 2021, no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho Judicial. Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 4 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que la entidad requerida presentó a través del correo institucional del Juzgado, el 25 de junio de 2021, informe indicando que el rubro generado por gastos de parqueo en virtud de una orden judicial, no constituye ninguna costa procesal.

Este Despacho Judicial le resalta a la entidad requerida que La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que, a la luz de la normativa vigente, los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parquadero, entre otros), como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa el demandante o el ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio.

Así las cosas, indicó que los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme con lo previsto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso¹.

Por otro lado, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que no le es posible a ningún parquadero omitir el cumplimiento de un mandamiento judicial en el cual se ordene la entrega incondicional de un automotor, por estimar que tiene derecho a retenerlo por la omisión en el pago. Con ello, se sustrae de la ejecución de una orden imperativa, incumpliendo sin justa causa una resolución judicial (M. P. Jaime Humberto Moreno)².

Por lo anterior y siendo que la renuencia a cumplir órdenes judiciales, generan sanciones administrativas, se dará inicio al correspondiente incidente de desacato, corriendo traslado por tres (3) días a la entidad que se encuentra incurriendo en desacato, a fin que ejerzan su derecho de defensa, previa imposición de la sanción de que trata el poder correccional numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, STC-153482019 (44001221400020190008501), nov. 13/ 19.

² Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia STP-156982019 (107757), nov. 18/19.



En consecuencia,

RESUELVE

1. INICIAR incidente de desacato en contra del PARQUEADERO SIA LTDA, por desacatar la orden judicial comunicada mediante oficio No. 315 del 16 de junio de 2021.
2. CORRER traslado por tres (3) días a la entidad que se encuentra incurriendo en desacato, a fin que ejerzan su derecho de defensa, previa imposición de la sanción de que trata el poder correccional 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adfb904238acb3692ec35c980f43e33866b20f3f1a7e98bd576528b55d5502d

Documento generado en 04/08/2021 01:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>